

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PESCANOVA S.A.

TITULO I INTRODUCCION

Artículo 1. Finalidad y Publicidad del Reglamento

1. Este Reglamento regula el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General, así como el ejercicio por Los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de su Junta, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos.

2. El presente Reglamento será accesible a través de la página web de la Sociedad, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, sin perjuicio de lo previsto en la Ley y los Estatutos Sociales.

Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas.

2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 3. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2. La Junta General se reunirá con carácter ordinario necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Cualquier Junta distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

4. Todas las Juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACION DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I.- Convocatoria de la Junta General.

Artículo 4. Facultad y obligación de convocar

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad o en su caso por quién tuviere delegada tal facultad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.
3. El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los supuestos legalmente previstos.
4. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de Junta universal.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Capítulo II.- Preparación de la Junta General.

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. La Sociedad hará público en su página web, los documentos relativos a las juntas ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día y sobre las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página web de la Sociedad se proporcionará a los accionistas, aquella información conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General cualquier accionista podrá ejercitar el derecho de información con el contenido establecido en los artículos 112, 144.1.c y 212.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, o en aquellos otros que los sustituyan o modifiquen, todo ello de conformidad con la legislación vigente en el momento de celebración de la Junta.

2. En caso de que el accionista haga uso de su derecho a solicitar con carácter previo a la Junta los informes y aclaraciones que estimen precisos o de formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que: (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos del veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del presidente, a los intereses sociales (ii) a juicio del Presidente no se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día, o facilitados por la sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General (iii) a juicio del Presidente sea innecesaria para formar la opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta, o por cualquier causa merezca la consideración de abusiva (iv) así resulte de las disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 8. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, siempre que ésta sea accionista.

La representación se conferirá por escrito bajo firma autógrafa con carácter especial para cada Junta y será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación. Para conferir la representación por medios de comunicación a distancia se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representado vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores salvo la forma escrita de la representación no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I.- Organización y Constitución de la Junta

Artículo 9. Derecho de asistencia

1. Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de 100 o más acciones, y que las tenga inscritas a su nombre en sus respectivos registros con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se considerará que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.

2. Los accionistas que posean un número de acciones menor al señalado en el apartado anterior podrán agruparlas, confiriendo su representación a uno de los accionistas agrupados o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste. Un mismo accionista no podrá disgregar sus acciones confiriendo varias representaciones, y por lo tanto solo podrá tener un representante.

3. Para ejercitar su derecho de asistencia, el accionista deberá estar previamente legitimado mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas o en cualquiera otra forma admitida por la legislación vigente.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 siguiente.

5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

Asimismo, y para facilitar su difusión, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General.

6. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General se facilitará a los asistentes, si a juicio del Presidente fuera conveniente, un cuaderno en el que se incluirá, copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, así como los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdos. Quedan a salvo aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser incorporadas al cuaderno.

Artículo 10. Organización de la Junta General

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección que el Presidente estime oportunas, incluidos sistemas de control de acceso, que estime adecuados.

3. Se podrá disponer asimismo la existencia de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta, cuando, por cualquier razón, a juicio del Presidente, se considere conveniente.

Artículo 11. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución voluntaria de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

4. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.

Artículo 12. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará formada por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y en cualquier caso, además y al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general.

2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por la persona que al efecto prevén los estatutos sociales.

4. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General, dirigir las deliberaciones ordenando el debate y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

5. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento.

6. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración. En su defecto, actuará como Secretario el consejero de menor edad.

7. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 13. Lista de asistentes.

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con antelación suficiente antes de la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

2. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

3. La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por el Presidente.

4. El Presidente de la Junta General podrá disponer que dos o más escrutadores auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

5. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del órgano o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta como Presidente.

Capítulo II.- Desarrollo de la Junta

Artículo 14. Inicio de la sesión

Antes de la apertura de la Junta, el Presidente hará públicos los datos provisionales relativos al número de socios con derecho a voto que asisten a la reunión con indicación de su participación en el capital y, si así procede, declarará provisionalmente constituida la Junta y el inicio de la sesión.

Artículo 15. Intervenciones

1. Una vez declarado el inicio de la sesión, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden y dirección del debate tales como la agrupación de materias para el debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

2. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden de intervención fijado por el Presidente, que les asignará inicialmente un tiempo para cada intervención, sin perjuicio de las facultades que le corresponden para su prórroga.

3. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y, si así lo desean, entregar al Secretario o, en su caso, al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior incorporación al acta conforme a lo establecido en este apartado. Si la redacción del acta corresponde al Secretario, éste

hará constar en acta un resumen de la intervención conforme establece el art. 97.5° del Reglamento del Registro Mercantil.

Si el acta fuera extendida por Notario, éste procederá conforme al art. 102 del Reglamento del Registro Mercantil.

4. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

(a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores.

(b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado al accionista para su intervención.

(c) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.

(d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpellarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.

(e) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta.

(f) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (d) y (e) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.

(g) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

(h) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 16. Información

1. En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista, en ese momento los administradores la facilitarán con posterioridad a la Junta en la forma prevista por la legislación vigente. Los administradores no estarán obligados a facilitar la información en caso de que concurren los supuestos previstos en el artículo 7.2 del presente Reglamento.

2. La información o aclaración será facilitada por el Presidente, o en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, por el Secretario, un administrador, o, si resulta conveniente, por cualquier empleado o experto en la materia.

Artículo 17 Constitución definitiva de la Junta

Tras las intervenciones, se procederá a cerrar la lista de asistentes, y el Presidente declarará, si así procede, definitivamente constituida la Junta, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos, según la concurrencia a la Junta de acuerdo con la lista de asistentes.

Artículo 18. Prórroga y suspensión de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los Estatutos Sociales para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Capítulo III.- Adopción, documentación y publicidad de los acuerdos

Artículo 19. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, y aquellos que hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión. Para votar por medios de comunicación a distancia se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente sistema de determinación del voto: (a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

(b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, el Notario.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por mayoría cualificada.

2. La mayoría ordinaria requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con voto presentes o representadas en la Junta.

3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.

4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

Artículo 21. Acta de la Junta

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas.
2. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la Ley o los Estatutos establezcan.
4. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo en los casos en que así lo establezca la Ley. El acta notarial no necesita ser aprobada.

Artículo 22. Publicidad de los acuerdos.

A los acuerdos adoptados por la Junta de Accionistas se le dará la publicidad requerida para cada caso por la legislación vigente.

Artículo 23. Interpretación.

Las dudas o problemas de interpretación que pudieran surgir en la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Presidente.

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por la Junta General de Accionistas.